



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 de Agosto, 2022

Visto, el Expediente N° 050-2022430410, que contiene el Oficio N° 081-2022-GRSM/DRESM/UGEL-M/AL, de fecha 14 de julio del 2022, el Expediente N° 019-2022894410 del Oficio N° 028-2022-AMAE/D de fecha 04 de agosto de 2022, sobre procedimiento administrativo sancionador en contra de la Institución Educativa Privada Albert Einstein – AMAE; en un total de Ciento Cuarenta y Seis (146) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declararse en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de conformidad con el numeral 71.2 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por D.S 005-2021-MINEDU; establece: "La autoridad decisora evalúa si corresponde imponer una sanción no pecuniaria o una sanción pecuniaria, de acuerdo con lo señalado en el numeral 71.1 y a los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 77 del presente Reglamento";

I. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN	: I.E. ALBERT EINSTEIN - AMAE
DIRECCIÓN	: CARRETERA A LOS BAÑOS TERMALES. KM 2.5
DISTRITO	: MOYOBAMBA
PROVINCIA	: MOYOBAMBA



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

DEPARTAMENTO : SAN MARTÍN
AREA CENSAL : URBANA
NIVEL/MODALIDAD : EDUCACIÓN BÁSICA
GESTIÓN : PRIVADA
DIRECTOR : LIC. MIGUEL ALPINO MELÉNDEZ ROBALINO
PROMOTOR : LIC. MIGUEL ALPINO MELÉNDEZ ROBALINO
ESTADO : ACTIVO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe Preliminar N° 001-2022-GRSM/DRESM/UGEL-M/CE-IEP, de fecha 04 de mayo del 2022; los miembros de la Comisión Especial de II.EE Privadas de la UGEL de Moyobamba, concluyen que existen suficientes elementos de convicción para iniciar proceso administrativo sancionador a la Institución Educativa Privada Albert Einstein – AMAE; aplicándose una posible sanción de multa;

Que, con Resolución Directoral N° 2078-2022-GRSM/DRE/UGEL-M, de fecha 10 de mayo del 2022, con la que se resuelve iniciar proceso administrativo sancionador a la Institución Educativa Particular "Albert Einstein" – AMAE; asimismo, a través del Informe Final de Instrucción N° 002-2022-GRSM/DRE/UGEL-M/CEIEP, de fecha 27 de junio del 2022, con el cual se concluye que existe responsabilidad administrativa de parte de la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, según la tabla de infracciones contenidas en el reglamento; acreditando como cargos los que a continuación se indican: **a)** Omitir en informar el incidente a la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, **b)** no registrar el caso en el portal SiseVe de manera oportuna, **c)** falta del libro de registro de incidencias, donde se registraron los casos de violencia escolar; y, **d)** no contar con un plan de tutoría, orientación educativa que coadyuva en la implementación de las actividades para la prevención de la violencia escolar". En consecuencia, con Oficio N° 081-2022-GRSM/DRESM/UGEL-M/AL, de fecha 14 de julio del 2022, la UGEL Moyobamba remite el Expediente N° 002-2022-GRSM/DRE-UGEL-M-CEIEP, de 115 folios, relacionado con el incidente ocurrido en perjuicio de un alumno en la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE;

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE IDENTIFICAN LA INFRACCIÓN Y ANÁLISIS DEL DESCARGO:

Que, el 25 de abril del 2022, la madre del menor de iniciales G.A.P.S, alumno del 4to grado del nivel primaria de la Institución Educativa "Albert Einstein" – AMAE, pone de conocimiento vía llamada telefónica con la Especialista en Convivencia Escolar de la UGEL Moyobamba de supuestos hechos de violencia contra su menor hijo por parte de dos alumnos del 1er año del Nivel Secundario de la misma institución; hechos que según la citada madre de familia, ocurrieron de la siguiente manera: "Cuando su menor hijo regresó a su domicilio el 20 de abril del 2022, observó que sus prendas estaban marcadas con plumón verde y morado, es ahí que al preguntar a su menor hijo, este refirió que dos estudiantes del 1er grado de secundaria lo retuvieron en su aula, le cogieron los brazos, le bajaron el pantalón y le realizaron tocamientos indebidos (jalones de pene, presión en los testículos y tetillas), le abrieron las nalgas y le introdujeron un lápiz y sus dedos. Además, la madre de familia agrega también que el Director de la IEP, el profesor



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

MIGUEL ALPINO MELENDEZ ROBALINO no tomó en cuenta y descalificó la versión del menor, indicando que no existen pruebas suficientes y que probablemente su menor hijo está inventando, ya que los estudiantes de secundaria no tienen plumones; agrega también la madre de familia que el director calificó a su hijo como anormal, discapacitado y acosador; y, a ella la calificó como problemática". Finalmente agrega que puso de conocimiento a la Fiscalía los hechos que se establecen líneas arriba los mismos que fueron puestos de conocimiento por la especialista de la UGEL – Moyobamba con Informe N° 013-2022-DRESM/UGEL-M/D-AGP-ZTR, de fecha 25 de abril del 2022;

Que, en cuanto a la intervención de la UGEL – Moyobamba, es preciso acotar que mediante Resolución Directoral N° 1991-2022-GRSM/DRE/UGEL-M, de fecha 12 de abril del 2022, se designa la Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, de conformidad con el numeral 80.1 del Art. 80 del Decreto Supremo 005-2021-MINEDU; cuyos integrantes visitaron la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, levantando el Acta de Reunión, de fecha 26 de abril del 2022, arribando a los siguientes puntos: "Al respecto cabe señalar, que la IEP "Albert Einstein – AMAE", no actuó de acuerdo a los protocolos para la atención de casos de violencia familiar y las disposiciones normativas citadas para las IE privadas, ante la información de un presunto caso de violencia sexual en agravio del estudiante G.A.P.S, al omitir informar a la Policía Nacional o Ministerio Público, no registrar en el caso en el Portal SiseVe de manera oportuna, falta de Libro de Registro de Incidencias, donde se registran los casos de violencia escolar que pudieran ocurrir en las instituciones educativas, a fin de dar seguimiento y atención. Asimismo, precisar que la IE no cuenta con un plan de tutoría, Orientación Educativa y Convivencia Escolar, que coadyuva en la implementación de las actividades para la prevención de la violencia escolar". Según estas consideraciones, la Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas, concluyó que existen suficientes elementos de convicción para investigar e iniciar proceso administrativo sancionador a la Institución Educativa "Albert Einstein" – AMAE, al presuntamente haber inobservado las normas invocadas y que podría aplicarse la sanción de multa por recaer en las faltas consideradas como graves, de omitir informar e incidente a la Policía Nacional o Ministerio Público, no registrar el caso en el Portal SiseVe de manera oportuna, falta del Libro de Registro de Incidencias y no contar con un plan de tutoría, orientación educativa que coadyuva en la implementación de las actividades para la prevención de la violencia escolar. Consecuentemente se notifica la Resolución Directoral N° 2078-2022-GRSM/DRE/UGEL-M, de fecha 10 de mayo 2022 que inicia el proceso administrativo sancionador.

Que, el Colegio AMAE en su primer descargo, considera que respecto a la **FALTA AL DEBIDO PROCESO y EXTRAÑA CELERIDAD EN LA EMISIÓN DE LA RD N° 2078-2022-GRSM/DRE/UGEL-M**, por lo que, la IEP considera que "se vulnera el debido procedimiento por haber hecho caso omiso a su Reglamento Interno que como Colegio mantienen; además de manifestar que la Comisión Especial de la Ugel Moyobamba confunde sus funciones mostrando y esgrimiendo leyes, que según lo normado por el sector educación dichas leyes deben descansar en el Reglamento Interno de la IE, reglamento que fue ignorado en su totalidad". Es pues que, en este campo la defensa de la IEP hace una interpretación errónea de los términos legales y funcionales de los hechos; ya que, bajo un criterio de análisis piramidal de las normas, el reglamento interno de una institución no puede contravenir la norma general, que viene siendo para este caso el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; es así, que, si



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

M

el reglamento interno no se encuentra bajo los criterios normativos de la norma citada, no es posible tomar el mismo como vinculante para cualquier caso en particular que se presente dentro del Colegio. En relación a que *"tanto informe preliminar, así como la Resolución Directoral que inicia el proceso administrativo, mantienen la misma fecha 10 de mayo, manifiesta que el informe de instauración contiene otros informes institucionales que no fueron sometidos a valoración;* a ello, es menester mencionar primero que el informe preliminar tiene la fecha de 04 de mayo del 2022 y la Resolución Directoral que da inicio al proceso mantiene la fecha de 10 de mayo del 2022, razones suficientes para desestimar lo alegado por la IEP; empero, sea que los hechos se presenten tal como la IEP manifiesta, siempre y cuando se trate de incidencias o sucesos en donde se traten derechos fundamentales de niños y adolescentes es lógico actuar con el mayor diligenciamiento posible, no siendo irregular el hecho. Además, en cuanto a los informes institucionales presentados por la IEP no son materia de análisis en el informe preliminar; sino que más bien se valoran en el transcurso del proceso para arribar al informe final;

* **TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS COMO FUNCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA UGEL – MOYOBAMBA:**

a) Haber omitido informar el incidente a la Policía Nacional o Ministerio Público:

La Comisión Especial de Instituciones Educativas Privadas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, tipifica la falta en el numeral e) del Art. 44, inciso 44.2 y 44.3 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, el que a la letra prescribe lo siguiente:

Artículo 44. Las obligaciones de información a cargo de la IE privada:

(...)

44.2 La IE privada, a través del/de la director/a o director/a general tiene la responsabilidad de comunicar a la autoridad competente (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otras) **los presuntos hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes**, en el plazo máximo de veinticuatro horas de detectado o conocido el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y las normas modificatorias y/o complementarias.

44.3 Adicionalmente, la IE privada, a través del/la director/a o director/a general tiene la obligación de informar a la UGEL, por medio de las plataformas y mecanismos puestos a su disposición y dentro de los plazos establecidos en la normativa emitida por el Minedu o en las normas de la materia, lo siguiente:

(...)

e) Los presuntos hechos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, dentro del plazo de veinticuatro horas de detectado o conocido el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y las normas modificatorias y/o complementarias.

Que, respecto al plazo que la norma otorga para cumplir con dar a conocer los hechos sea a la Policía Nacional o al Ministerio Público, vamos a encontrar que este supera las 24 horas, según lo corroborado por la Comisión Especial de I.E.E privadas de la UGEL Moyobamba, en la página 7 del Informe Final de Instrucción N° 002-2022-GRSM/DRE/UGEL-M/CEIEP de fecha 27 de junio de 2022, indica que *"Según los documentos insertos en el expediente, se tiene que los hechos*



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

ocurrieron con fecha 20 de abril de 2022 y si miramos el oficio N° 007-2022-AMAE/D con que se da cuenta al Ministerio Público de este hecho, registra como fecha de elaboración el 26 de abril de 2022 y fecha de recepción en el Ministerio Público el 27 de abril de 2022, vale decir siete (7) días posteriores al presunto hecho sucedido siendo este en forma extemporánea (...); no obstante, en calidad de Órgano Sancionador corresponde evaluar la concurrencia de atenuantes o eximentes de responsabilidad aplicables; por lo que recurrimos al artículo 78 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por D.S 0085-2021-MINEDU, en el numeral 78.2 señala "La subsanación voluntaria con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como condición eximente de responsabilidad, es aplicable aun cuando en el ejercicio de la función supervisora, la corrección del incumplimiento hubiera sido advertida o solicitada por el supervisor, de acuerdo a la normativa que emite el Minedu". En ese contexto, se debe tener presente que, a folios 62 obra la Notificación de la Resolución Directoral N° 2078-2022-GRSM/DRE/UGEL-M de fecha 10 de mayo de 2022; por lo que, la Institución Educativa "Albert Einstein" – AMAE subsanó la omisión de informar el incidente a la Policía Nacional o Ministerio Público; corresponde aplicar el eximente de responsabilidad respecto a la falta del numeral e) del Art. 44.2 y 44.3 del Decreto Supremo 005-2021-MINEDU;

No haber registrado el caso en el Portal SiseVe de manera oportuna:

Cabe mencionar que sería esta la norma aplicable a la **omisión** de parte de la Institución Educativa "Albert Einstein" – AMAE, de no informar a tiempo a las autoridades competentes de los hechos sucedidos **entre alumnos** el día 20 de abril del 2022; y es que esta falta se tipifica en los numerales 43.4 y 43.5 del Art. 43, que a la letra dice:

Artículo 43. Registro de documentos e información.
(...)

43.4 La IE privada tiene la obligación de registrar las acciones tomadas para la atención de los casos de violencia sexual y/o física con lesiones y/o armas entre estudiantes y de violencia psicológica, física o sexual del personal de la IE privada a un estudiante, en el Libro de Registro de Incidencias y en los sistemas informáticos que el Minedu establezca para este fin, en los plazos contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y las normas modificatorias y/o complementarias.
(...)

Que, es menester mencionar que la Comisión Especial para Instituciones Privadas de la Ugel – Moyobamba, sugiere que los hechos fueron registrados de oficio por la Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL de Moyobamba el día 26 de abril del 2022, una vez que esta conoció los hechos que fueron informados por la madre de familia; empero, para poder administrar justicia en base a los principios constitucionales que el debido proceso contempla; corresponde evaluar el escrito de contestación de la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, de fecha 03 de junio del 2022, se observa en su ANEXO 04 que si registraron en el portal SiseVe, los hechos ocurridos el 20 de abril del 2022, iniciado el procedimiento el día 26 de abril del 2022, siendo estas acciones consecutivas en los días siguientes tales como el 27 y 28 de abril, el 04, 05 y 06 de mayo. Ahora, es cierto



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

que ha vencido el plazo que otorga la norma para registrar estos acontecimientos en los sistemas que el propio MINEDU otorga bajo sus plataformas digitales, si tomamos la fecha de los hechos hasta el primer registro formal; claramente han pasado más de 24 horas; por ende, tal omisión constituiría falta, la cual se estipula como GRAVE según el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU. Sin embargo, la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" - AMAE, ha tenido la pre disposición de corregir tal omisión; pues, en el transcurso del tiempo subsana la materia y según las evidencias presentadas registra los hechos. Con ello, podemos acudir al numeral 78.2 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, el que detalla lo siguiente: "(...) *La subsanación voluntaria con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como condición eximente de responsabilidad, es aplicable aun cuando en el ejercicio de la función supervisora, la corrección del incumplimiento hubiera sido advertida o solicitada por el supervisor, de acuerdo a la normativa que emita el Minedu (...)*". Es pues, que el proceso administrativo sancionador se inicia el 10 de mayo del 2022, bajo Resolución Directoral N° 2078-2022-GRSM/DRE/UGEL-M, y la omisión se subsana con fechas anteriores a la misma;

No contar con el Libro de Registro de Incidencias:

Que, la Comisión Especial para Instituciones Privadas de la Ugel – Moyobamba delimita la siguiente falta en el numeral 43.4 y 43.5 del Art. 43 del Decreto Supremo 005-2021-MINEDU, con el cual se precisa lo siguiente:

"Artículo 43. Registro de documentos e información.

(...)

43.4 La IE privada tiene la obligación de registrar las acciones tomadas para la atención de los casos de violencia sexual y/o física con lesiones y/o armas entre estudiantes y de violencia psicológica, física o sexual del personal de la IE privada a un estudiante, en el Libro de Registro de Incidencias y en los sistemas informáticos que el Minedu establezca para este fin, en los plazos contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y las normas modificatorias y/o complementarias.

43.5 El incumplimiento las obligaciones establecidas en el presente artículo constituye infracción pasible de la imposición de una sanción administrativa conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento. (...)"

Que, en relación a ello, se debe señalar que la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, en su escrito de contestación de fecha 03 de junio del 2022, dice que "cuentan con tal libro desde hace muchos años, pueden revisar las supervisiones realizadas a la institución educativa por parte de la UGEL – Moyobamba y encontraran que siempre se ha contado con dicho libro, sin que fuera necesario el registro de ningún caso, a excepción de hoy". Respecto a estas aseveraciones la Comisión Especial de Instituciones Privadas de la UGEL Moyobamba, indica: "Lo manifestado, es una aceptación expresa de no contar con el libro de registro de incidencia al indicar a excepción de hoy, así también, consta en acta de fecha 26 de abril de 2022, que el Director afirma no contar con este instrumento de gestión". En mérito a estos comentarios realizados por la autoridad mencionada, respecto a lo señalado por la Institución Educativa, no significa que los profesionales del derecho hagamos interpretaciones abstractas a partir de dicho comentario, vulnerando los principios fundamentales y constitucionales que en efecto deben cumplirse dentro de todo proceso. Entonces, consideramos que el término "a excepción de hoy", no da presupuestos de juicios de valor, quedando fuera de todo tipo



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

de análisis con asidero jurídico. En esa misma línea, en donde se dice que el "el director afirma no contar con este instrumento de gestión" (Libro de Incidencias) consideramos que, revisando el acta de fecha 26 de abril del 2022, vemos más bien que es una afirmación dentro de la misma acta. Por lo que, de acuerdo a ese vicio presentado, en calidad de Director Regional de Educación de San Martín, se realizó la visita el día miércoles 03 de agosto del 2022, en las instalaciones de la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, con el propósito de cruzar información en cuanto era necesario cerciorarse si al momento de suscitarse los hechos investigados se contaba con el Libro de Incidencias del año 2022 y otros periodos anticipados a la fecha de los hechos presentados, según consta en el Acta de Concurrencia de fecha 03 de agosto del 2022, el Director de la IEP muestra el Libro de Registro de Incidencias de la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE; además de comprometerse a presentar copias del Libro de Incidencias del periodo 2019 y 2022; hechos que se constituyen en elementos de prueba que demostrarían que la IEP está sujeta a los requerimientos que la norma establece pues, bajo el presupuesto que la norma no exige que dicha documentación sea fedateada por alguna autoridad que le dé el valor legal como documento de fecha cierta, corresponde a la autoridad administrativa presumir sobre la veracidad y originalidad de dicha documentación, en aras de la buena fe que la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE siempre contó con la herramienta exigida, por lo que no habría incurrido en la mencionada falta;

No contar con un Plan de tutoría, orientación educativa que coadyuva en la implementación de las actividades para la prevención de la violencia escolar:

Que, en relación a esta falta la Comisión Especial de Instituciones Privadas de la Ugel - Moyobamba, indica que "como la IEP no hace comentario alguno, debería deducirse que el Colegio Amae, no cuenta con dicho plan. A ello podríamos decir que haciendo referencia al escrito de contestación de la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, de fecha 14 de julio del 2022, con el que responde al Informe Final de Instrucción; a folios 109 al 118 se advierte que la IEP cuenta con un PLAN ANUAL DE TUTORÍA, ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y CONVIVENCIA ESCOLAR – 2022, además de un PLAN DE TUTORÍA INTERNO. Entonces, nuevamente presumiendo la originalidad y la veracidad del contenido de los documentos que el recurrente adjuntó, consideramos que el mismo no habría incurrido en dicha falta;

Que, este despacho se constituye en Órgano Sancionador para el proceso administrativo sancionador iniciado en contra de la Institución Educativa "Albert Einstein" – AMAE; entonces, nuestra función tiene carácter administrativo siendo limitativa a evaluar únicamente si el procesado ha incurrido en falta y consecuentemente sancionar conforme lo estipula el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU. Aunado a ello, la Dirección Regional de San Martín no evalúa la acción penal u otras pretensiones que se presenten según los hechos investigados que no se refieran a faltas;

SANCIÓN APLICABLE:

Que, este despacho ha decidido apartarse objetiva y motivadamente de las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de Instrucción N° 002-2022-GRSM/DRE/UGEL-M/CEIEP, de fecha 27 de junio del 2022, emitidas por la Comisión Especial de Instituciones Privadas de la Ugel – Moyobamba,



Resolución Directoral Regional

N.º 2217 -2022-GRSM/DRE

respecto a la falta por omitir en informar a la Policía Nacional o al Ministerio Público, no registrar el caso en el Portal SISEVE de manera oportuna, falta del Libro de Registro de Incidencias y no contar con un Plan de Tutoría y Orientación Educativa que coadyuva a la implementación de las actividades para la implementación de la violencia escolar; las cuales son consideradas como graves, sin embargo, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, no corresponde imponer sanción alguna por estar inmerso en un eximente de responsabilidad y por haberse observado de la documentación que presenta la Institución Educativa que si implementó el Libro de Registro de Incidencias y el Plan de Tutoría y Orientación Educativa;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento, Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones; en calidad de Órgano Sancionador y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ABSOLVER a la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, representada por el Profesor **MIGUEL ALPINO MELENDEZ ROBALINO**, por las faltas administrativas imputadas mediante Resolución Directoral N° 2078-2022-GRSM/DRE/UGEL-M, de fecha 10 de mayo del 2022; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín a la Institución Educativa "Albert Einstein" - AMAE.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Director de la Institución Educativa Privada "Albert Einstein" – AMAE, para que ante situaciones iguales o similares, informe a la Policía Nacional o Ministerio Público dentro del plazo establecido, además de realizar el registro oportuno en el Portal SiseVe.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que está presente la copia fiel de
documento original que se firmó en
Moyabamba, a 4 de Mayo del 2022.
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación